

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Cadeyma, S.L., en situación de insolvencia, por importe de 3.874,32 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial".

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cadeyma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 4.869

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 26/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Francisco Cebollada Arnales contra la empresa Maté Especialistas en Decoración, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Carlos Francisco Cebollada Arnales frente a Maté Especialistas en Decoración, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.869,87 euros en concepto de principal, más otros 3.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maté Especialistas en Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 4.893

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 679/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ester Allona Hoya contra la empresa Trans Ecu Express 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por Ester Allona Hoya contra la demandada Trans Ecu Express 2009, S.L., debo condenar y condeno a la

empresa demandada al pago a la actora de la cantidad de 772,70 euros, más el 10% de mora sobre los adeudos salariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans Ecu Express 2009, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.031

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 113/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Latorre Moreno contra la empresa Arrocerías Zaragoza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Jorge Latorre Moreno frente a Arrocerías Zaragoza, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.256,86 euros en concepto de principal, más otros 1.600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si en las fechas de vencimiento no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arrocerías Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.032

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 714/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel María Triay Modrego contra la empresa Dirtalia, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda de despido interpuesta por Isabel María Triay Modrego contra Dirtalia, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar improcedente el despido de la actora operado en 18 de mayo de 2011, y debo condenar y condeno a la empresa demandada Dirtalia, S.L., a estar y pasar por la anterior declaración y por la opción de la indemnización en la cantidad de 1.774,35 euros, a cuyo pago se condena a la demandada; así como al pago de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha

del despido (18 de mayo de 2011), a razón de 39,43 euros, y hasta la fecha de la actual resolución en que se declara y queda extinguida la relación laboral. Y sin hacer pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 4915 0000 65 714/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dirtalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.033

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 108/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sorin Zvunca contra la empresa Neirol Obras y Contratas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Sorin Zvunca frente a Neirol Obras y Contratas, S.L., parte ejecutada, por importe de 217,69 euros en concepto de principal, más otros 30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-jueza/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neirol Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.034

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 733/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Pablo Cristóbal Garet Ferrerón, Juan Carlos Catalán Parrilla, José Miguel Navarro Vicente, José Oscar Baila Sánchez, Eduardo Bernal Val y María Begoña García Hernández contra la empresa Redes de Abastecimiento Zaragoza, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda deducida por Juan Pablo Cristóbal Garet Ferrerón, Juan Carlos Catalán Parrilla, José Miguel Navarro Vicente, José Oscar Baila Sánchez, Eduardo Bernal Val y María Begoña García Hernández contra la empresa Redes de Abastecimiento Zaragoza, S.A., debo condenar y condeno a la citada empresa demandada al pago a los demandantes de las cantidades que a continuación se señalan, incrementadas con el 10% por mora sobre adeudos salariales:

1. Juan Pablo Cristóbal Garet Ferrerón: 22.892,51 euros.
2. Juan Carlos Catalán Parrilla: 23.056,15 euros.
3. José Miguel Navarro Vicente: 9.898,93 euros.
4. José Oscar Baila Sánchez: 23.056,15 euros.
5. Eduardo Bernal Val: 23.056,15 euros.
6. María Begoña García Hernández: 6.995,07 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 49150000657332011, debiendo hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Redes de Abastecimiento Zaragoza, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 4.777

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Elena Pablo Lorente, Yolanda Fernández García, Benjamín Martín Calvo, Antonio Cascajo Blasco, María Cruz Marín Hernando, Horacio Forcén Vicioso, Esmeralda Aramburo Castrillo, Alina Teodora Stoica, Georgina Cimpoeu y Juan Carlos Garza Lucas contra la empresa Hermanos Solanas Martín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Hermanos Solanas Martín, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 51.693,37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.